

Bogotá D.C.

Señores

OMC DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Atn. Larry Téllez González

Gerente administrativo y financiero

Carrera 16 A No. 79 – 95

Correo electrónico: gestiondecalidad@bancoidealimentos.org.co

Ciudad

Referencia: Requerimiento tras visita de control al proyecto constructivo desarrollado en la calle 19 B No. 32 – 45 en alcance al radicado SDA No. **2026ER94464** del 07 de mayo de 2026.

Al contestar favor citar el proceso SDA No. **6985307**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, y en alcance al radicado de la referencia por medio del cual se expone una serie de afectaciones ambientales por el desarrollo de actividades constructivas en el predio ubicado en la calle 19 B No. 32 – 45, de manera atenta le recuerda que un profesional de la Subdirección del Recurso Suelo el 14 de mayo de 2026 realizó visita de seguimiento y control al predio referenciado, con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 y 32 del Decreto 507 de 2023 *“Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición – RCD en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones”*, derogado y compilado en los artículos 241° y 246° del Decreto 646 de 2025.

La visita fue atendida por Larry Téllez González, gerente administrativo y financiero, quien comentó que se está construyendo una bodega para un banco de alimentos y a quien se le informó sobre las actividades necesarias para el manejo ambiental de la obra, considerando que su oficina se encontraba ubicada en la parte posterior del predio objeto de inspección.

Durante el recorrido se evidenciaron labores de demolición realizadas sin medidas de control para prevenir emisiones de material particulado; se enfatizó que estas actividades deben ejecutarse con el cerramiento completamente cerrado, con el fin de mitigar los impactos hacia los vecinos del sector y el espacio público. Asimismo, se observaron residuos de construcción y demolición dispuestos en el espacio público, frente a lo cual se requirió su manejo adecuado mediante el acopio dentro del predio.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que cuentan con la licencia de construcción No. 11001-4-25-1356 del 20 de abril de 2026 y su área a construir es igual a 264 m², en materia de residuos de construcción y demolición, esta entidad resaltó al personal que atendió la visita el obligatorio cumplimiento de la normativa anteriormente referida, ya que la obra se clasifica como **pequeño**

generador que requiere licencia, conforme a lo definido en el numeral 18 del artículo 217 del referido decreto, el cual indica:

“(...) Artículo 217. Definiciones. Para la correcta interpretación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones que son complementarias a las establecidas en la Resolución 472 de 2017 y Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)

(...) 18. Pequeño generador de RCD que requiere alguna licencia: Generador que requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público y que la obra tenga un área a construir, demoler o intervenir inferior a 2000 m2. (...)”

Cursiva fuera de texto.

En razón de ello, se precisa que el proyecto debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 241 y 246 del mencionado decreto, los cuales preceptúan:

“(...) Artículo 241. Almacenamiento en sitio de generación. El almacenamiento de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

27.2. Almacenamiento para pequeños generadores de RCD. El almacenamiento de RCD deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

27.2.1. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con la clasificación que trata el artículo 19 del presente acto administrativo.

27.2.2. Adecuar un sitio o área al interior de su propiedad para el almacenamiento temporal de los RCD generados.

27.2.4. Implementar medidas de protección a las redes de servicios públicos y evitar la dispersión de partículas al suelo y al aire (...)”

“(...) Artículo 246. Obligaciones de los grandes generadores de RCD y pequeños generadores de RCD que requieren alguna licencia: Son obligaciones las siguientes:

1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin.

2. De acuerdo con los tiempos establecidos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o aquellas que

las modifique, adicione o derogue, deberá elaborar, registrar y anexar en el aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Programa de Manejo Ambiental de RCD 30 días hábiles previo al inicio de la obra, con la información contenido en el Anexo 10(sic) de este Decreto (antes anexo 1 del Artículo 32 del Decreto Distrital 507 de 2023), para efectos de su control y seguimiento. En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en este programa, se efectuará un único requerimiento al gran generador quien contará con un mes, contados a partir de su comunicación para subsanar lo observado. El término podrá ser prorrogado hasta por el mismo término, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

En caso de no atender el requerimiento en el término establecido o en la prórroga otorgada, se entenderá que el Programa de Manejo Ambiental de RCD no cumple con los requisitos previstos y por lo mismo será objeto de las sanciones a que haya lugar.

Una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea en el aplicativo WEB de RCD, se deberá reportar en tiempo real, cada una de las entregas de residuos al gestor en cualquiera de las actividades, vinculando el NTR del mismo. No obstante, el cumplimiento del programa será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

3. *Una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea en el aplicativo WEB de RCD, se deberá reportar en tiempo real, cada una de las entregas de residuos al gestor de residuos en cualquiera de las actividades, vinculando el NTR del gestor.*

4. *Una vez entren en funcionamiento los módulos de reporte y trámites en línea en el aplicativo WEB de RCD, descargar mensualmente del aplicativo web de RCD las constancias de gestión de los residuos generados, donde se evidencia la trazabilidad de las transacciones del residuo generado.*

5. *Cargar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD durante la transitoriedad en la transformación digital, las constancias de gestión, emitidas por el gestor de los residuos generados con la información contenida en los anexos 1, 2, 3, 4, 5 o 6 (antes anexos I, II, III, IV o V) según sea el caso. Lo anterior permitirá conocer por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la trazabilidad de las transacciones del residuo gestionado.*

6. *Implementar medidas de prevención y reducción de RCD teniendo en cuenta las recomendaciones previstas en el artículo 240 del presente acto administrativo.*

7. *Entregar los RCD, a un gestor con el PIN vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

8. *Revisar y garantizar la legalidad de los gestores a quien se les entregan los RCD y reportar a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier anomalía detectada en alguno de los gestores, para ello deberá verificar en la página web de la autoridad ambiental, el directorio donde se relacionan los gestores registrados, adicionalmente para los gestores*

transportadores la verificación se podrá realizar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta(n) el servicio.

9. *Priorizar que los RCD susceptibles de tratamiento o aprovechamiento no sean entregados a sitios de disposición final, y de todas maneras si son entregados a sitios de disposición final, los mismos no serán contabilizados dentro de la meta de aprovechamiento.*

10. *Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.*

11. *Cumplir con las metas de aprovechamiento y circularidad para todos los generadores, establecidas en los artículos 258 y 260 del presente acto administrativo.*

12. *Solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cierre del PIN como generador de RCD (PIN-GEN), dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de la obra, con la información contenida en el Anexo 10 (antes anexo X) del presente Título y durante la transitoriedad en la transformación digital, la relación del registro en el aplicativo web de los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o valorización en lugares autorizados, en todo caso, dando cumplimiento al Programa de Manejo Ambiental de RCD y a las metas de aprovechamiento y circularidad definidas en la presente norma.*

13. *Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en “Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental”, expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado, para ello se dará un periodo de transición de dos (2) años después de expedida la presente norma.*

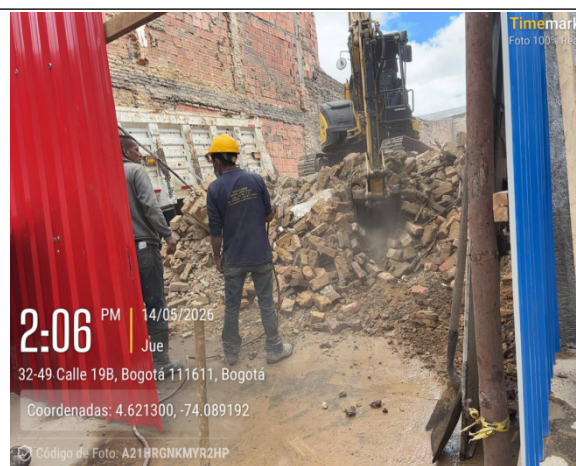
14. *Al menos treinta (30) días hábiles antes de la gestión del material con un gestor receptor, el gran generador deberá informar a la autoridad ambiental las cantidades y tipo de RCD (según clasificación de esta norma definida en el artículo 19 aprovechable, y presentará en los reportes de cumplimiento los soportes de las cantidades aprovechadas en toneladas de material.*

15. *En los casos en que el aprovechamiento de RCD se realice a través de un gestor receptor y esté asociado a las actividades estructurales de: uso de material de nivelación de terreno, reutilización para relleno de redes de servicios públicos, reutilización en espacio público y privado como material de relleno, recuperación de suelos degradados, reconformación de taludes y/o reciclaje para reconformación de vías, el generador deberá presentar el permiso licencia o actuación urbanística vigente del proyecto, obra o actividad en la que se hará el aprovechamiento de RCD (...).”*

A continuación, el registro fotográfico:



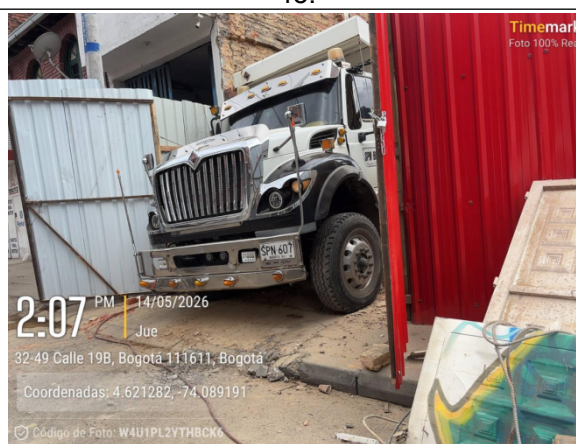
Fotografía No. 1 Residuos de demolición almacenados en espacio público.



Fotografía No. 2 Actividades de demolición en el predio ubicado en la calle 19 B No. 32 – 45.



Fotografía No. 3 Cargue de residuos de construcción y demolición hacia el transportador.



Fotografía No. 4 Volqueta de placas SPN607 con PIN-TRANS 2109.

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, mayo de 2026

En consecuencia, y con ocasión de la visita efectuada, se evidenció lo siguiente, derivados del ejercicio de autoridad ambiental frente al manejo integral de residuos especiales, en particular los residuos de construcción y demolición, sobre los cuales, se requiere dar atención inmediata y oportuna:

- 1. Observación:** No se informó el PIN-GEN correspondiente al proyecto constructivo ejecutado en la calle 19 B No. 32 – 45.

Requerimiento: Se requiere registrar el proyecto constructivo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 646 de 2025, artículo 246, numeral 1, donde preceptúa:

“(…) 1. Realizar el registro y obtener el respectivo PIN como generador de RCD (PIN-GEN), treinta (30) días hábiles previo al inicio de la obra, conforme a los lineamientos que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga en el aplicativo web de RCD o según el procedimiento que se establezca para tal fin. (…)”

- 2. Observación:** En campo no se tenía conocimiento del programa de manejo ambiental de residuos de construcción y demolición, ni las medidas de manejo ambiental a implementar durante la ejecución del proyecto constructivo.

Requerimiento: Al no contar con el correspondiente PIN-GEN se presume incumplimiento del Decreto 646 de 2025, artículo 246, numeral 2:

- 3. Observación:** Al momento de preguntar por los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de los residuos de construcción y demolición generados y gestionados, el personal que atendió la visita informó que no cuentan con los mismos.

Requerimiento: Una vez asignado el PIN-GEN, se requiere cargar en el aplicativo web los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de todos los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución del proyecto constructivo, en alcance al Decreto 646 de 2025, artículo 246. Adicionalmente, estos certificados deberán estar disponibles para su verificación para futuras visitas realizadas por esta Secretaría.

- 4. Observación:** Un campo se observó acopio de residuos de construcción y demolición en espacio público.

Requerimiento: Se requiere de forma inmediata el retiro de residuos de construcción y demolición almacenados en la vía pública, acondicionando un lugar al interior del predio que cuente con las condiciones locativas necesarias para el acopio de estos, de conformidad con lo descrito anteriormente en el artículo 241.

De acuerdo a lo anterior, los requerimientos formulados constituyen obligaciones de estricto cumplimiento para el responsable del proyecto, en el marco del ejercicio de control ambiental adelantado por esta Subdirección; por lo cual se reitera que es deber del propietario implementar de manera inmediata las medidas de manejo ambiental necesarias, orientadas a prevenir, mitigar y corregir las afectaciones ambientales derivadas de la ejecución de la obra.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita dar respuesta a las observaciones mencionadas en el presente oficio en un término de **treinta (30) días** contados a partir de la fecha de recepción del presente requerimiento.



SECRETARÍA DE
AMBIENTE

El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de sanciones según corresponda.

Finalmente, es importante recordar que la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a proyectos constructivos.

Atentamente,

DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexo: Acta visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas en 8 folios.

Proyectó: CINDY TATIANA MORENO MONTAÑO
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
KELLY TATIANA AVILES ROJAS
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA